

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/09/09/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04 y
05.**

A las once horas con diecisiete minutos del miércoles nueve de septiembre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 02 de septiembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en un evento de alto nivel de la Alianza para el Gobierno Abierto que se realizará en el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la Adopción de la Agenda para el Desarrollo Post 2015" del 25 al 28 de septiembre en Nueva York, Estados Unidos de América.
6. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/09/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 02 de septiembre de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/09/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 02 de septiembre de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/09/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0488/15, RPD 0605/15, RPD 0608/15, RPD 0612/15, RPD 0613/15, RPD 0617/15, RPD 0618/15, RPD 0620/15, RPD 0627/15, RPD 0631/15, RPD 0632/15, RPD 0644/15, RPD 0645/15, RPD 0646/15, RPD 0647/15, RPD 0648/15, RPD 0650/15, RPD 0657/15, RPD 0664/15 y RPD 0677/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 3312/15, RDA 3406/15, RDA 3745/15, RDA 3838/15, RDA 3953/15, RDA 4019/15, RDA 4022/15, RDA 4026/15, RDA 4043/15, RDA 4045/15, RDA 4047/15, RDA 4055/15, RDA 4058/15, RDA 4064/15, RDA 4065/15, RDA 4066/15, RDA 4068/15, RDA 4074/15, RDA 4075/15, RDA 4078/15, RDA 4080/15, RDA 4083/15, RDA 4084/15, RDA 4087/15, RDA 4091/15, RDA 4094/15, RDA 4097/15, RDA 4101(RDA 4234)/15, RDA 4104/15, RDA 4105/15, RDA 4107/15, RDA 4110/15, RDA 4111/15, RDA 4112/15, RDA 4117/15, RDA 4119/15, RDA 4121/15, RDA 4122/15, RDA 4132/15, RDA 4136/15, RDA 4138/15, RDA 4139/15, RDA 4144/15, RDA 4145/15, RDA 4146/15, RDA 4147/15, RDA 4149/15, RDA 4153/15, RDA 4157/15, RDA 4159/15, RDA 4160/15, RDA 4161/15, RDA 4163/15, RDA 4165/15, RDA 4166/15, RDA 4167/15, RDA 4168/15, RDA 4169/15, RDA 4170/15, RDA 4174/15, RDA 4180/15, RDA 4181/15, RDA 4182/15, RDA 4184/15, RDA 4186/15, RDA 4187/15, RDA 4188/15, RDA 4189/15, RDA 4194/15, RDA 4195/15, RDA 4196/15, RDA 4198/15, RDA 4201/15, RDA 4202/15, RDA 4203/15, RDA 4204/15, RDA 4206/15, RDA 4207/15, RDA 4208/15, RDA 4211/15, RDA 4212/15, RDA 4214/15, RDA 4216/15, RDA 4217/15, RDA 4223/15, RDA 4226/15, RDA 4228/15, RDA 4233/15, RDA 4236/15, RDA 4237/15, RDA 4238/15, RDA 4239/15, RDA 4240/15, RDA 4241/15, RDA 4243/15, RDA 4244/15, RDA 4246/15, RDA 4247/15, RDA 4250/15, RDA 4251/15, RDA 4252/15, RDA 4253/15, RDA 4254/15, RDA 4255/15, RDA 4262/15, RDA 4265/15, RDA 4271/15, RDA 4274/15, RDA 4277/15, RDA 4280/15, RDA 4282/15, RDA 4285/15, RDA 4289/15, RDA 4290/15, RDA 4292/15, RDA 4296/15, RDA 4298/15, RDA 4302/15, RDA 4303/15, RDA 4312/15, RDA 4317/15, RDA 4318/15, RDA 4319/15, RDA 4320/15, RDA 4324/15, RDA 4326/15, RDA 4327/15, RDA 4331/15, RDA 4338/15, RDA 4339/15, RDA 4340/15, RDA 4344/15, RDA 4352/15, RDA 4353/15, RDA 4361/15, RDA 4362/15, RDA 4365/15, RDA 4368/15, RDA 4373/15,

RDA 4376/15, RDA 4382/15, RDA 4386/15, RDA 4400/15, RDA 4406/15, RDA 4410/15, RDA 4417/15, RDA 4418/15, RDA 4423/15, RDA 4425/15, RDA 4428/15, RDA 4448/15, RDA 4451/15, RDA 4454/15, RDA 4456/15, RDA 4457/15, RDA 4458/15, RDA 4485/15, RDA 4492/15, RDA 4499/15, RDA 4500/15, RDA 4504/15, RDA 4521/15, RDA 4522/15, RDA 4540/15, RDA 4548/15, RDA 4569/15, RDA 4620/15, RDA 4634/15, RDA 4652/15 y RDA 4693/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0488/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700067915), a la que agregó:

El particular solicitó al ISSSTE, el 17 de febrero de 2015, la corrección de su sueldo base en todos los sistemas de datos personales de ese organismo descentralizado, a partir de la primera quincena de 2008 a la fecha de presentación de la solicitud, pues sostiene que la primera quincena de 2008, el monto que percibía era de 4,634.00 y no de 12,286.00, monto que reporta un cálculo erróneo en el descuento para cubrir el pago quincenal del crédito hipotecario otorgado a su favor.

El 26 de marzo de 2015, el ISSSTE respondió que dicha solicitud era improcedente.

Ante tal situación, mediante recurso de revisión que presentó el 4 de junio del 2015, el particular se inconformó porque el sujeto obligado decretó la improcedencia de la corrección de su dato personal referido, aunado al hecho de que el acta del Comité que le fue entregada con dicha determinación, no se encontraba firmada.

Del análisis realizado, se determina modificar la resolución impugnada por las siguientes consideraciones:

1. En el caso de la Base de Datos Única de Derechohabientes y/o Subsistema de Afiliación y Vigencia, se concluyó que sí resulta procedente la corrección solicitada, en la medida de que existe discrepancia entre el sueldo básico mensual contenido en éste y las probanzas exhibidas por el particular.

2. En el caso del Sistema Integral de Datos de Cartera, el Sistema denominado SIPESIC y el Sistema Integral de Origenación (SIO), no resulta procedente por las siguientes razones la modificación o la corrección del dato:

- En el caso del SIBADAC, dado que se pudo advertir que no existen elementos de convicción que respalden que en éste se contiene el dato personal del cual se pretende la corrección.
- En el caso del SIPESIC, dado que de la segunda quincena de enero a la segunda quincena de agosto de 2008 no figura el dato personal del cual se solicitó la corrección.
- En el caso del Sistema Integral de Origenación (SIO), toda vez que en términos del artículo 16 constitucional existen disposiciones de orden público contenidas en el artículo 1 y 4, fracción I y 167 de la Ley del ISSSTE, así como razones de seguridad pública que impiden que se proceda a la corrección, siendo en éste último caso que se encuentra

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

en trámite una averiguación previa en contra del ahora recurrente, por la comisión de una conducta presumiblemente delictiva a decir del ISSSTE, consistente en la alteración de recibos de pago y/o directamente el Sistema Integral de Originación, para obtener un monto mayor del que tenía derecho a su crédito de vivienda.

En el caso de los sistemas de datos personales denominados Gestión de Sorteo, Sistema Integral de Prestaciones Económicas, Subsistema Integral de Retiro y Subsistema Integral de Crédito, se determinó ordenar al sujeto obligado que previa acreditación por parte del particular, que el dato de su interés es erróneo, exhibiendo los documentales que determinen que dicho organismo descentralizado se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la corrección solicitada, pues en el desahogo de las diligencias ordenadas a la aludida autoridad, omitió informar a este Instituto sobre el dato que figura en los referidos sistemas.

Del estudio de la resolución de improcedencia se pudo apreciar que el carácter de las firmas de los integrantes del Comité de Información no atendió las formalidades exigidas en el artículo 3, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; con lo cual todo acto administrativo debe contener la firma autógrafa de la autoridad que lo expide.

De este modo se advierte que si bien a través del derecho de corrección de datos personales los particulares o sus representantes pueden solicitar a los sujetos obligados que modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales, también lo es que el derecho puede restringirse y que los derechos no son absolutos por razones de seguridad pública y disposiciones de orden público, tal como lo dispone el propio artículo 16 Constitucional.

Sin embargo, cuando esto sucede es necesario acreditar que el interés colectivo tutelado es superior al beneficio que obtendría el particular con el ejercicio de su derecho, tal como se realizó en el proyecto que se somete a su consideración.

~~A lo~~ manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

En función de lo que establece nuestro artículo 21, fracción décima y nuestras Reglas del Pleno, décimo tercera, numeral sexto; pongo a consideración del Pleno que dado que este asunto fue ampliamente discutido en la sesión del 05 de agosto, junto a los recursos RPD 300, 301, 318, 338 y 342, todos del año 2015, que acepten entregar mi voto disidente, ya que es un proyecto en el cual voy en contra, en función de los argumentos que esgrimí en dicha sesión.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Acompaño la resolución, pronunciándome en esa forma en virtud de que hemos resuelto otros recursos similares con anterioridad, los recursos RPD 300, 301, 302, 318, 338 y 342, todos votados por este Pleno.

A lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Disiento de la propuesta presentada por el Comisionado Óscar Guerra, ya que estimo que la corrección del sueldo básico mensual en el Sistema Integral de Originación no impactaría en el crédito otorgado, en virtud de que el acto jurídico contrato de mutuo por interés y garantía hipotecaria, no es susceptible de modificarse a través de la resolución que al efecto dicte este Instituto, además de que no prejuzga respecto de las obligaciones contraídas con los particulares ante el sujeto obligado por el otorgamiento de un crédito hipotecario, ya que éstas subsisten ante la existencia de una escritura pública que da plena validez y vigencia a las mismas.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

De igual forma, no se está de acuerdo en la aseveración que se hace respecto de que "...el pretender corregir un supuesto que es necesario para la obtención de dicha prestación; es decir, el salario, se estaría contravirtiendo una norma del público excepción a la corrección del dato solicitado, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución pues lo que pretende el particular con los elementos de prueba que aporta es que se le corrija un dato que en origen estuvo mal y que a la fecha le genera un daño. Ahora bien, respecto a la consideración realizada por el Comisionado Guerra en el sentido de que se colige que la corrección del sueldo básico mensual del ahora recurrente en el Sistema Integral de Originación es improcedente en términos del artículo 16 Constitucional, es porque con dicha actuación, además de vulnerarse los fines que persigue la seguridad pública a cargo del Estado, salvaguarda la integridad y el derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública con la prevención, investigación y persecución de los delitos, también se estaría quebrantando ésta como principal exigencia de nuestra sociedad".

Esta ponencia no desprende elementos que de manera objetiva y razonable permitan corregir lo aducido en el sentido de que con la corrección en el SIO no se desprenda cómo podría verse afectado el orden y la paz pública con la prevención, investigación y la persecución de los delitos cuando en la especie, el sistema multicitado es posible realizar una modificación manual. Esto es, se puede modificar la información previa autorización y consideración del área sustantiva, conservando el registro histórico de la aplicación.

Además, la corrección no puede probar de modo alguno la falsedad de las declaraciones del hoy recurrente o bien de cualquier otro implicado y por otra parte, dicha corrección tampoco puede incidir en el buen curso de la averiguación previa. Esto es así porque a través del procedimiento de corrección no se califican conductas ni se acreditan delitos, únicamente se determina si un dato refleja con exactitud una característica propia de una persona, como es el caso en estudio del sueldo básico.

Si bien se reconoce que existe un interés legítimo para conseguir la finalidad de investigar, perseguir y solicitar se castiguen los delitos, en el presente caso la averiguación previa no se vería comprometida si se realiza la corrección del salario básico de la recurrente en el sistema. Esto es así en virtud de que dicho cambio no puede incidir para determinar la verdad histórica del caso en tanto que la finalidad de esta es determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir la particular durante la tramitación de su crédito y el simple cambio en el sistema no prejuzga sobre la responsabilidad de los involucrados. Por lo anterior, no se está de acuerdo en el sentido de la resolución respecto de la improcedencia de la corrección del dato del particular en el Sistema Integral de Originación, razón por la cual se hará llegar el voto disidente, de conformidad con la disposición general quinta, numeral cuatro de las Reglas de Sesiones del Pleno del Instituto.

A lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Quiero exponer de manera económica, que voy en los mismos términos con el Comisionado Salas y con la Comisionada Areli Cano, es decir, formulando voto disidente, por así hacer constancia de congruencia con votaciones anteriores.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Acompaño el proyecto en los términos expuestos, acorde con las resoluciones emitidas por este Pleno en los recursos RPD 300/15, 301/15, 302/15, 318/15, 338/15 y 342/15, todos interpuestos en contra del ISSSTE.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Bajo la misma lógica, con los argumentos que se expusieron ampliamente en la primera ocasión en que se presentó un proyecto de esta naturaleza, acompaño nuevamente el proyecto en obvio de repeticiones.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por mayoría de cuatro votos a favor la resolución del recurso de revisión número RPD 0488/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700067915) (Comisionado Guerra).
Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas y Joel Salas Suárez
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0536/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800083715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número ~~RPD 0595/15~~ en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101405315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0605/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101250615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0613/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101365715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0618/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101491615) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0623/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000022015), a la que agregó:

Un particular solicitó a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la no publicación de sus datos personales, de conformidad con el acuerdo de procedencia de solicitud de oposición de publicación de datos personales, por el cual requirió se realizaran las gestiones correspondientes para que en los vínculos electrónicos del sujeto obligado ya no puedan ser indexados por el motor de búsqueda conocido como Google.

En respuesta, el sujeto obligado informó que su Comité de Información declaró procedente la solicitud de oposición formulada por el particular, indicando que previa acreditación de la legitimación y titularidad de los datos se realizarían las gestiones necesarias para que no sea indexado por Google su nombre en relación con dos vínculos electrónicos de dicho sujeto obligado. En ese sentido, instruyó para tal efecto a la Dirección General de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales.

El sujeto obligado informó al particular que previa consulta efectuada por el buscador Google, habían quedado desindexados los vínculos referidos, recomendándole comprobar tal circunstancia mediante la consulta correspondiente en este sitio web.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso el medio de impugnación que hoy nos ocupa señalando que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, siguen apareciendo sus datos personales en el buscador de mérito.

Una vez admitido el presente recurso, el sujeto obligado en alegatos informó que realizó las gestiones necesarias para atender el requerimiento del recurrente. Sin embargo, señaló que la capacidad y calidad de la búsqueda de indexación de los buscadores como lo es Google, no dependen de él. Además señaló que como parte de su compromiso para garantizar el cumplimiento del principio de finalidad que rige el tratamiento de los datos personales, su Comité de Información emitió el acuerdo 05 del año 2015, mediante el cual aprobó la eliminación de todos los vínculos de los boletines laborales de los años 2001 a 2014, que aparecen en la página web del sujeto obligado.

Del análisis de las constancias que conforman el expediente del medio de impugnación, se pudo advertir que lo solicitado está relacionado con el boletín laboral que emite la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual es un medio de notificación oficial que forma parte de las actividades procesales del sujeto obligado y cuya finalidad consiste en dar certeza a las notificaciones que deriven de los procedimientos laborales que lleva a cabo cada Junta Especial.

Las notificaciones inmersas en este documento deben cumplir con diversas formalidades y requisitos, entre los que se encuentra publicar el nombre de las partes que intervengan en el juicio. Sobre el particular, es menester indicar que la difusión del boletín referido se realiza adicionalmente en medios electrónicos y en la página web del sujeto obligado. En consecuencia, el tratamiento de los datos personales contenidos en el mismo incluye a esta publicación electrónica.

Al respecto, tal como se refirió en la resolución del recurso de revisión RPD 0497/14, votada por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de agosto de 2014; si bien la Ley Federal del Trabajo contempla la facultad del sujeto obligado para publicar un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales, lo cierto es que la protección de los datos personales ha alcanzado el reconocimiento expreso para garantizar el poder de control y disposición que tiene toda persona sobre la información que le concierne, tal y como lo señala el artículo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En aquella ocasión instruimos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a efecto de que analizara la solicitud del particular como una solicitud de oposición de datos personales y previa acreditación efectiva de la titularidad de ~~tales~~ datos, procediera a cesar el tratamiento del dato correspondiente al nombre y apellidos de ese particular, publicados en diversa versión electrónica del boletín laboral visible en su portal de internet.

Lo anterior toma relevancia en razón de que el sujeto obligado, con base en la resolución referida, de manera proactiva emitió el mencionado acuerdo 05, detonándolo como procedimiento general para prever el desahogo de un gran número de solicitudes de oposición a la publicación de sus datos en el referido boletín en su versión electrónica, tal y como aconteció con el ahora recurrente.

No obstante, al incorporar el nombre del particular en el motor de búsqueda de Google, aún es posible localizar el vínculo electrónico que alberga el boletín laboral número 191 de fecha 23 de octubre del año 2013 y que contiene los datos materia del derecho de oposición ejercido por el particular.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

En el proyecto que se somete a su consideración, se califica el agravio como fundado y, en consecuencia, se propone modificar la respuesta proporcionada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje e instruirle a efecto de que dé cabal cumplimiento a la resolución de su Comité de Información en la que declaró procedente la solicitud de oposición de datos personales del particular, a fin de que realice las gestiones necesarias para que deje de ser indexado el nombre en el motor de búsqueda Google, relacionado con el boletín laboral número 191 del año 2003 que emitió el sujeto obligado.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Este es un tema relacionado con la protección de datos personales en las relaciones laborales, que es un campo que no se ha explorado debidamente y en el que se encuentran este tipo de conflictos. Por un lado, la obligación de publicar una resolución que debe de tenerse necesariamente; la Ley marca notificaciones personales y notificaciones que se hacen por estrados o en boletín.

El peligro es no solamente el tema de que la persona pueda estar inconforme que su nombre aparezca en el boletín, porque esto va no solamente en detrimento de que se pueda conocer su nombre y qué demandó, sino que esto va más allá, afectando el derecho al trabajo consagrado por el artículo 5 de la Constitución, toda vez que lamentablemente existen compañías o despachos que se dedican a hacer y elaborar lo que llamamos "listas negras", con las cuales manejan toda la información de los trabajadores que por algún motivo se han visto en la necesidad de demandar el cumplimiento de sus prestaciones laborales.

Al elaborar estas listas, estos despachos ofrecen el servicio de consulta con otros posibles empleadores, quienes les preguntan sobre una persona determinada, las referencias que puedan tener y cuando salta el tema de que aparecen en un boletín automáticamente los supuestos empleadores o los posibles empleadores simplemente no los contratan, es decir, va más allá de la publicación del nombre, ya que puede generar una afectación al derecho y a la libertad del trabajo.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Este fue uno de los primeros asuntos que nos tocó ver porque una obligación de oficio era publicar los boletines judiciales de las diversas áreas jurisdiccionales y no solo de índole laboral sino de todo tipo.

Lo que se encontró como solución, que creo es la mejor, es que se pone simplemente un número de expediente. En este caso el nombre no dice nada, al contrario, sí perjudica a determinadas o puede perjudicar a determinadas personas.

Creo que el recurso está perfectamente resuelto y que cuando tengamos nuestra Ley General de Datos, quede resuelto este tipo de colisiones o que pueda haber entre el acceso a la información, siempre haciendo una ponderación de derechos y maximizando cada uno de los derechos o maximizando la publicidad.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0623/15 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000022015) (Comisionado Monterrey).

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución número RPD 0644 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700396415), a la que agregó:

Un particular solicitó al sujeto obligado un juego de copias certificadas de todos los documentos, estudios y del expediente clínico que se haya formado, de determinado particular, durante el año 2014, en la Unidad Médica 094 209 00 Tacuba, Hospital General Tacuba, Delegación Poniente del Distrito Federal.

El sujeto obligado notificó la disponibilidad de 92 fojas a certificar y anexó el recibo de pago correspondiente. Asimismo, informó que una vez que se acreditara haber realizado el pago, proporcionaría la información para que fuera recogida por dicho particular.

El particular se inconformó y el motivo del recurso de revisión fue justamente el cobro, señalando como inconformidad únicamente el elevado costo de la reproducción de la información solicitada, siendo éste por la cantidad de mil 564 pesos, refiriendo que el sujeto obligado actuaba de forma ilegal al imponer como precio por cada foja certificada el de 17 pesos, lo cual resultaba desde su punto de vista un precio muy superior al verdadero precio comercial de una fotocopia.

En alegatos, el sujeto obligado amplía la motivación y fundamentación de su respuesta y, en consecuencia, derivado de lo que mandata la Ley Federal de Derechos, sostiene el cobro necesario para la entrega de información.

Por lo tanto, esta ponencia considera, formalmente y jurídicamente, que la respuesta es apegada al marco normativo y en consecuencia, el proyecto propone confirmar la misma.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

No coincido con los argumentos que se dan en el proyecto y evidentemente, pues tampoco coincido con el sentido de la resolución. Ello, en atención a un criterio judicial y una resolución previa que ya resolvió este Pleno en cumplimiento de una ejecutoria de un Tribunal Colegiado.

En ese sentido basaré mi razonamiento, particularmente en esos criterios donde ya han declarado artículos inconstitucionales y que es particularmente en donde se basa la respuesta del sujeto obligado y, por consecuencia, los razonamientos que expone la ponencia para confirmar el acto.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracción III, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona sin excepción alguna tiene derecho de acceder de forma gratuita a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado se constituye en una autoridad garante de los contenidos de la constitución general, como lo es el derecho fundamental del acceso a datos personales.

Este Instituto debe procurar que ante la interpretación que se realice respecto de la normatividad aplicable, prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que están en aptitud de ejercer dicha prerrogativa frente a los sujetos obligados que posean sus datos personales, en términos del artículo 1 Constitucional.

Bajo dicho supuesto, visto que el derecho fundamental ejercido a través de una solicitud versa en aquel antecedente sobre la prerrogativa del particular a que

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

se le permitiera el acceso de datos personales de su padre fallecido en el medio de reproducción requerido, copia certificada, es menester considerar el contenido de la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de fecha 30 de junio de 2015, en el amparo en revisión número 164/2015, el cual confirmó la sentencia emitida por el Juez Octavo de Distrito en el juicio de amparo 1560/2014-ND, de fecha 30 de marzo de 2015, en virtud del cual dejó sin efectos la resolución del recurso de revisión RPD 1219/14, emitida por este Pleno de este Instituto, destacándose de manera medular que la autoridad responsable IFAI, ahora INAI, fundó su determinación en lo establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, siendo éste un precepto declarado inconstitucional mediante jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que es violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicha sentencia se determinó que contrario a lo aducido por este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo, la responsable se encontraba obligada a atender lo dispuesto en la citada jurisprudencia y no aplicar en perjuicio de la quejosa un precepto que contiene un vicio de inconstitucionalidad.

Para dichos efectos, mediante ejecutoria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, se enfatizó la importancia que reviste dentro del Sistema Jurídico Mexicano el control de la constitucionalidad de leyes al considerar que la función jurisdiccional se debe de encaminar a hacer eficientes las declaraciones de inconstitucionalidad de las normas contrarias a la carta magna, de forma que los medios de impugnación contra actos de aplicación de leyes declaradas inconstitucionales, deben despojarse de tecnicismos y cuestiones de cualquier índole que impidan que éste sea un eficaz medio de control de la constitucionalidad de la legislación en general, pues de lo contrario, sería un detrimento al principio de supremacía constitucional. Asimismo, se consideró que ninguna cuestión puede prevalecer a la aplicación de jurisprudencia que declare inconstitucional una ley o una norma y menos aún, justificar su inobservancia.

En este sentido, dicha ejecutoria señaló que en la aplicación de un numeral que es inconstitucional y es aplicado en un acto de autoridad, como el caso que nos ocupa, su efecto en la concesión del amparo sería dejar de aplicar el precepto constitucional cuando exista jurisprudencia que así lo haya determinado.

Derivado de la obligación que tiene este Instituto de aplicar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se precisa que es inconstitucional el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Derechos, puede determinarse que no debe de aplicarse este en la resolución del medio de impugnación registrado bajo la nomenclatura RPD 0644/15 pues este Instituto, al fundar una determinación en un precepto que ya fue declarado inconstitucional mediante jurisprudencia dictada por nuestro máximo tribunal, se encuentra obligado a atender lo dispuesto en la citada jurisprudencia y en este sentido, a no aplicar en perjuicio de los particulares el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos.

Es importante aclarar que la Ley de Derechos es una norma general, en la que de forma amplia se precisa un costo por la reproducción de las copias certificadas. Sin embargo, no se puede desconocer que una norma de la misma jerarquía o nivel en cuanto a su proceso de creación y además especial como lo es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece en su artículo 27 que los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

- 1.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- 2.- El costo del envío.

En este orden de ideas, se puede arribar a la conclusión que la Ley Federal de Transparencia establece una excepción a que se genere un costo por la certificación de la información, pues es claro al señalar que los costos sólo pueden ser por el envío y por los materiales utilizados, sin establecer que la copia certificada deba tener un costo adicional.

A mayor abundamiento, haciendo un ejercicio de interpretación conforme, no se inaplicaría la Ley Federal de Derechos, sino que atendiendo las normas de acceso a la información, es posible interpretar que no cabe un costo por la certificación y, por lo tanto, en esta materia, no resulta aplicable la norma.

Cabe aclarar que no se desconoce que el artículo 53 del Reglamento de la Ley y el cuarto de los Lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de resoluciones de acceso a datos personales, precisa que en las solicitudes de datos personales el acceso es gratuito, salvo que se solicite copia certificada. Sin embargo, bajo el principio de interpretación conforme y el de reserva de la ley, dichas disposiciones no podrían prevalecer frente a la propia Ley de la materia.

En virtud de dichos argumentos es que se considera que en la especie se debe modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información de manera gratuita considerando que la propia materia de datos personales, la reproducción de datos, no tiene costo.

Ahí están los argumentos y se discrepa de la consideración que de fondo trae el proyecto y el sentido del mismo.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Sin duda es un recurso sumamente complejo. Creo que los argumentos que plantea la Comisionada Cano presentan una serie de aristas que, en lo personal, me gustaría considerar y haciendo uso de la regla quinta, fracción VII de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pido por favor que se valore el que pueda ser diferido el proyecto, ya que en lo personal sí me gustaría poder profundizar en los argumentos que esgrime la Comisionada Cano y si el Comisionado ponente no tuviese inconveniente y si está dentro del plazo, poder tener la discusión en un siguiente momento.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

No tengo ningún inconveniente en diferir el proyecto a petición del Comisionado Salas y haciendo uso una vez más de las atribuciones de la Regla quinta, numeral sexto, atiendo por supuesto la propuesta de diferir el proyecto y lo presento en una sesión posterior.

Al no haber comentarios adicionales, se difirió para otra sesión la discusión y, en su caso, aprobación de la resolución del recurso de revisión número RPD 0644/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700396415) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0646/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101460015) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0648/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101381815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0650/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101486715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0657/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700221015) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0557/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100047215) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis ~~del~~ proyecto de resolución RDA 2721/15 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051715), a la que agregó:

El particular solicitó conocer los nombres, número, rango, tropa, batallón y compañía de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que participaron en el caso Tlatiaya.

En respuesta, el sujeto obligado declaró la clasificación de la reserva de la información, toda vez que la información solicitada formaba parte de la causa penal número 338.

El particular recurrió dicha respuesta.

El proyecto que se somete a su consideración se hace en el sentido que hemos venido resolviendo los casos que encuadran en la suspensión definitiva a que se ha otorgado el amparo, la suspensión definitiva vía el amparo que se promovió respecto de estos casos, en los cuales enlista el que describo en este momento.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Es una discusión que hemos tenido en plenos anteriores. Simplemente expresar que emitiré un voto disidente, porque no coincido con la totalidad del proyecto, con una parte sí, pero no con una totalidad, ya que considero, como lo he expuesto, que en vez de clasificar la información, desde mi punto de vista procede suspender los plazos para resolver dicho recurso.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

En congruencia con los asuntos que se han resuelto en sesiones previas de este Pleno en las que se ha señalado que en virtud de que existe una suspensión otorgada por un juez con motivo de un amparo que se solicitó a la justicia federal, este instituto se encuentra obligado a acatar tal determinación. Entonces, cuando exista suspensión judicial nos impide pronunciarnos sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información solicitada por el recurrente, lo cual ha sido un criterio reiterado por este Instituto y tiene fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

Ahora bien, el Instituto en aras de cumplir el mandato judicial, se ve necesariamente compelido a revocar la clasificación del sujeto obligado y reclasificar la información en los términos señalados, lo cual no implica que se haga nugatorio el derecho de acceso a la información del recurrente en virtud de que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, la información reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación.

Asimismo, la fracción II del artículo décimo tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, establece que la información clasificada podrá desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Areli Cabo Guadiana señaló:

En los mismos términos de los argumentos que expuse en sesiones del 26 de agosto y 2 de septiembre, en que sometí a consideración de este Pleno una propuesta de acuerdo de suspensión de plazos para resolver.

Evidentemente este tiene una consideración y creo que es importante aclararla, porque en respuesta el sujeto obligado manifestó la reserva de la información por el artículo 13, fracción V, en el sentido de que darlos a conocer violaría en su perjuicio la impartición de justicia, dada la existencia de una suspensión definitiva.

Recordemos que la suspensión tiene dos efectos, uno para que la defensa no permita el acceso a la información a terceros; el otro es la posibilidad de revisar esa información como Instituto.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

También emitiré mi voto disidente y reitero lo que dije en la última sesión, pondría a consideración del ponente, por los motivos que acaba de señalar también la Comisionada Cano, el dar vista al Órgano Interno de Control, por no permitir el acceso a la información sujeta al recurso.

Aquí haría una consideración particular porque creo que al tratarse del mismo tema y dado que existe esta interpretación de que no se puede hacer o entregar la información pública, pero el Juez sí nos instruye a hacer todas las diligencias necesarias para poder tener conocimiento, y bajo la lógica que nosotros hemos venido defendiendo, de generar la suspensión, para en su momento poder garantizar el derecho de acceso a la información, pondré en mi voto disidente que valdría la pena se hubiese realizado ese acceso.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Acompañé el proyecto del Comisionado Monterrey para reclasificar la información, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley en la materia, acorde con el posicionamiento que hemos tenido en los recursos de revisión RDA 1238/15, RDA 2298/15 del 26 de agosto del presente y el RDA 0463/15, del 2 de septiembre, todos ellos en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Quiero circunscribir los argumentos expuestos a lo que se dio en las sesiones señaladas del 26 de agosto y del 2 de septiembre, respecto de las razones y

los argumentos, la motivación y la fundamentación por la cual el proyecto se presenta en ese sentido.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Se trata de asuntos que tienen que ver con juicios, información que se encuentra ahora como parte de juicios del juicio militar que se sigue en el ámbito castrense, al seno de la SEDENA, pero en el ámbito del juez militar que tiene una función constitucionalmente reconocida de juez de esa materia, y que están relacionados con los hechos de Tlatlaya y que por tal motivo, han generado discusión.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Se solicitó el acceso, no se tuvo acceso al expediente, de ahí la vista al Órgano Interno de Control.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Mi preocupación era precisamente en la respuesta que da la SEDENA, en el sentido de que contesta por una de las consideraciones que trae el Juicio de amparo.

En el voto disidente voy a analizar esa consideración y tener en cuenta pues si se hizo esta diligencia, por qué no se atendió.

Creo que ahí tiene su matiz este recurso y evidentemente habría que analizar el incumplimiento del requerimiento.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por mayoría de cuatro votos a favor la resolución del recurso de revisión número RDA 2721/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Dicha resolución contó con los votos disidentes de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2848/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058615) (Comisionada Presidente Puente).
- El Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2853/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079315), señalando:

Que se solicitó el listado de todos los vuelos de helicópteros de la Comisión Nacional del Agua utilizados por su ex titular David Korenfeld, entre enero de 2013 y abril de 2015, desglosado por fecha, destino y objeto de viaje.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida se encontraba reservada con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley de la materia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por la negativa de entrega de la información únicamente respecto de los viajes del ex director David Korenfeld y manifestó que recurre la negativa de la Comisión Nacional del Agua de

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

entregar el listado de los vuelos en helicópteros oficiales emprendidos por parte de su ex titular David Korenfeld.

En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró la reserva con fundamento en el artículo 13, fracción IV y señaló que la información también se encontraba reservada por seguridad nacional con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia, en virtud de que el Consejo de Seguridad Nacional otorgó la calidad de áreas de seguridad nacional a algunas unidades administrativas de CONAGUA.

En el proyecto presentado se propone modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que ponga a disposición las versiones públicas de las bitácoras de vuelo de los helicópteros que usó el ex titular de la entidad durante el periodo solicitado, protegiéndose el nombre de quienes formen parte de la tripulación por ser un dato personal.

En uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

En este caso voy a emitir un voto particular, ya que si bien coincido con el sentido de la resolución consistente en revocar la clasificación y ordenar la entrega de lo solicitado, obviamente resguardado como se dijo aquellos datos de índole personal.

No estoy de acuerdo con los argumentos que se utilizan para llegar a la conclusión de la entrega, ya que considero que no es por razones de interés público que se entregue esta información, la que se ha referido sobre las bitácoras del ex titular, sino considero que la información de un titular sobre las bitácoras que él realiza en vuelos en términos de su cargo, es información pública *per se*, testando aquellos datos personales en que hemos coincidido siempre los Comisionados.

En uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Estoy convencida que a esta información se debe de dar acceso por su naturaleza misma y no por hacer un análisis de ponderación en el que se consideraría en su momento que podría ser reservada y por causas de interés público se daría su publicidad, máxime que dice que ya ha sido sancionado administrativamente. Por lo tanto, no procede la reserva.

Creo que quien tiene que determinar la naturaleza de la información siempre debe ser este Instituto, no otras instancias.

En uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

Permítanme adherirme a la Regla Décimo Tercera del Pleno en el punto 6 y reiterar mis argumentos en los casos votados por este Instituto, RDA 2852/15 y RDA 2855/15. Por lo tanto, acompaño el proyecto de la Comisionada Kurczyn en sus términos, por razones de interés público.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, señaló:

Al igual que en los recursos RDA 2951/15 y RDA 2979/15, respecto a las bitácoras de vuelos que realizó exclusivamente el señor David Korenfeld, sí considero que la información se debe proporcionar derivado de que existe un interés público mayor que las razones que respaldan la clasificación, derivado de que existió un procedimiento administrativo, que incluso, concluyó con una sanción.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

En la sesión del 8 de julio, con los recursos de revisión RDA 2200/15, RDA 2219/15 y RDA 2859/15, emití posturas en torno a esta problemática y de manera específica, en torno a abrir por interés público, así como en la sesión del pasado 2 de septiembre, con el recurso de revisión RDA 2959/15.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

Es por lo anterior que de acuerdo con la Regla Décima Tercera, numeral sexto, haré llegar mi voto en los términos de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en Materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2853/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079315) (Comisionada Kurczyn).
Dicha resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y el voto del Comisionado Joel Salas Suárez.
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 2865/15, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700146115), a la que agregó:

El particular solicitó copia certificada de todos los peritajes que obran en una averiguación previa, en la cual dijo tener el carácter de denunciante.

En respuesta, la PGR comunicó al particular que su petición había sido turnada a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, misma que manifestó encontrarse imposibilitada jurídicamente para proporcionar las constancias requeridas pues las mismas se encontraban clasificadas como reservadas por ser parte de una averiguación previa en términos de los artículos 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, en relación con el diverso 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Inconforme, el solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual impugnó la clasificación de la información peticionada y enfatizó que por tener el carácter de denunciante en la indagatoria de su interés, la reserva aludida trasgredía indebidamente su derecho a obtener copia certificada de los dictámenes periciales contenidos en dicha averiguación previa.

Asimismo, destacó que ya había acudido ante el agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación y que en dicho acto el jefe inmediato del servidor público en comento, le había negado el acceso al expediente respectivo.

En alegatos, PGR reiteró su respuesta y, en desahogo a un requerimiento de información, comunicó a este organismo garante que los delitos que se investigan en la indagatoria que incumbe al recurrente, son los previstos en los artículos 414 y 415, relativos a delitos ambientales previstos en el Código Federal Penal. Asimismo señaló que en la averiguación previa de referencia se autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal, es decir, por tratarse de conductas o hechos que no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales.

En atención a un segundo requerimiento de información adicional, la PGR hizo del conocimiento de este Instituto que en la averiguación previa obraban nuevos dictámenes periciales en las materias de representación gráfica, criminalística de campo, química, ingeniería y arquitectura, señalando las partes y secciones que integraran los peritajes, así como los datos confidenciales y reservados en términos generales que contienen aquellas.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

Posteriormente se citó al sujeto obligado a efecto de llevar a cabo una audiencia, con el propósito de tener acceso a los dictámenes requeridos, en la cual se especificó que se consideraba reservado el nombre y firma del personal sustantivo de la Institución, con fundamento en la fracción IV del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia, información cuya difusión pone en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas. Asimismo destacó que consideraba como información confidencial y reservada los domicilios de particulares, plasmados tanto en el texto del documento como en las fotografías, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 18 de la Ley de la materia.

El análisis de la legalidad del acto reclamado a la luz del agravio hecho valer por el recurrente, se abordó verificando si en el caso concreto se actualizaba la causal de clasificación, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley de la materia, en relación con el diverso 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, relativo a la reserva de averiguaciones previas, para lo cual es necesario referir que la averiguación previa que contiene los dictámenes solicitados, culminó con el no ejercicio de la acción penal, por no haber sido constitutivos de delito, la conducta, los hechos conocidos por la representación social.

El párrafo cuarto del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que al dictarse una resolución de no ejercicio de la acción penal, como resultado de la falta de datos que den lugar a la comisión de un delito, es posible considerar el acceso no sólo a dicha resolución sino a la información adicional del expediente de la averiguación previa, dado que el texto legal refiere que el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo la indagatoria. Esta situación actualiza lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en tanto que no se acreditó el cuerpo del delito y en ese sentido, no es necesario esperar que transcurra algún plazo para la publicidad de lo solicitado, pues no se afecta diligencia alguna de la autoridad, en razón de que no hay conducta ilícita que perseguir, por lo que la reserva de la información ya no encuentra justificación.

En consecuencia, no es procedente la clasificación invocada por el sujeto obligado con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley en la materia, por lo que se estima que las documentales peticionadas por el hoy recurrente, son susceptibles de entrega en versión pública, protegiendo la información ~~confidencial y reservada que pudiera obrar en ellas.~~

En esta tesitura y derivado de la audiencia de acceso a la información y del análisis de los dictámenes periciales solicitados, se determinó que en las versiones públicas se deberá proteger el nombre y firma de los peritos actuantes, dado que al vincularlos con diligencias practicadas en la averiguación previa respectiva, personas con interés en la obtención de resultados distintos a los que obran en los dictámenes correspondientes pueden afectar en contra de la vida, seguridad e incluso, de las familias del personal técnico responsable de los peritajes, aclarando que el riesgo no sólo subsista mientras se lleva a cabo la indagatoria, pues aun cuando durante esta etapa podrían ser sujetos de coacción, violencia, dolo, cohecho para alterar los resultados de las pruebas, aun concluida la indagatoria pueden ser vulnerados derivados de los propios resultados de la misma al poder existir afectados, no sólo a las víctimas o a los inculpados, sino a terceros derivado de los dictámenes practicados, lo que hace a dicho personal susceptible de represalias, de ahí que el nombre y firma de los peritos en cuestión amerite protección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV de la Ley de la materia.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

De igual forma, de la vista y análisis de la documentación peticionada se observó que en la misma obra el domicilio de un particular así como el nombre del denunciante en la averiguación previa. En este sentido, por ser dichos actos de carácter personal y confidencial, se consideró que los mismos deben ser protegidos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y 18, fracción II del mismo ordenamiento legal.

El presente recurso es relevante porque es un ejemplo de cómo la clasificación de la información no puede ser una acción discrecional de las autoridades, sino que se limita exclusivamente a las causales previstas en la Ley, en favor del ejercicio del derecho de acceso y el principio de máxima publicidad. Bajo esta lógica, el principio de publicidad es orientador, pues en caso de dudas razonables se deberá optar siempre por transparentar la información, lo cual se ha vuelto una regla.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible a cualquier persona, sin la necesidad de demostrar un interés particular sometido únicamente a un régimen limitado de excepciones, mismo que debe ser interpretado de manera restrictiva de forma tal que se favorezca siempre el derecho de acceso.

Por estas razones se propone revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle que entregue a la particular en un plazo de 10 días hábiles, versión pública de los nueve dictámenes periciales solicitados en los que únicamente deberá proteger nombre y firma del perito oficial, domicilio de un particular, así como el nombre del denunciante que obra en la averiguación previa en cita al tratarse de datos confidenciales.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Concuerdo completamente en la necesidad de que se protejan los nombres y firmas de los peritos, así como el domicilio particular y el nombre del denunciante en la averiguación previa de que se trata.

Adicionalmente, debemos de resaltar el tema de la inseguridad que vivimos actualmente en el país, por lo cual considero que resulta justificado proteger dichos datos que además tiene su fundamento en la Ley.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Acompaño los términos de este proyecto, en el sentido de que publicar el nombre y la firma y los peritos podría poner en riesgo su vida, seguridad e integridad física, ya que permitiría la identificación y ubicación de dichos servidores públicos.

Sin embargo, por criterios específicos que ha tenido este Pleno, específicamente el criterio 06 y el 09, los nombres y funciones de servidores públicos operativos dedicados a actividades en materia de seguridad por excepción pueden considerarse como información reservada.

Me parece que el proyecto hace un análisis muy puntual en por qué esta información se reserva para proteger precisamente la vida y la integridad de estos servidores públicos.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Los nombres de los peritos de las agencias del Ministerio Público admiten reservas porque su papel es muy delicado y son vulnerables en el trasiego de investigaciones, todas relacionadas con delitos. Los peritos de cualquier investigación criminógena y especialmente aquellos que participan, podrían participar o participarán en este tipo de indagatorias, en la búsqueda de la verdad para la verificación y la certificación de las pruebas que puedan llegar al

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

Juez, a la certidumbre de lo que va a resolver, se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Comparto, por supuesto, el análisis del proyecto, la clasificación de esta parte de la información respecto de los peritos toda vez que, como se explica, son un grupo de personas adscritas a un área, dedicadas a distintas materias.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

El proteger el nivel de los peritos, está en términos de que son peritos por especialidades y no saben ellos, puede ser un peritaje que no ponga en riesgo la vida, pero les puede tocar otro peritaje que sí la ponga en riesgo.

Estoy de acuerdo con el proyecto, que obviamente el Ministerio Público sí se hace público y que los peritos se protegen por esta razón, no se está analizando el delito o el peritaje que se está haciendo en específico, sino que ellos al ser peritos especializados en algo, les puede tocar diversos peritajes.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Una consideración, si el solicitante dice ser como lo planteó en su solicitud el denunciante o tener ese carácter, y el sujeto obligado de cierta manera lo considero que es el denunciante y se confirma este dato, quedan a salvo sus derechos para que por la vía procesal del Código Federal de Procedimientos Penales, pueda acceder a la totalidad sin restricción alguna.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2865/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700146115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3155/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000003415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3254/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000073015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3282/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000056915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3312/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000070715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3488/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400144915) (Comisionada Cano).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3498/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3522/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101183715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3554/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900154515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3614/15 en la que se confirma la respuesta de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (Folio No. 1840000003415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3621/15 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000014615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3678(RDA 3679)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folios Nos. 0819700006315 y 0819700006415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3685/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000112615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3726/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3795/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101230315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3806/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3830/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600113115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3880/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800014015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3923/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014515) (Comisionado Guerra).

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3930/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100015415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3941/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900162115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3985/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100060615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4022/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200142815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4043/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200273515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4045/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100113515) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4047/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100054515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4070/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000126015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4075/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101330215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4078/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500008815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4080/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900179415) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4084/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700214215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4087/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración

Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900005515) (Comisionada Presidente Punte).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4094/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101411815) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4119/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200027715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4144/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700138315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4149/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100004315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4157/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700166115) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4161/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100062915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4163/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000097815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4165/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700009115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4186/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600145615) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4198/15, interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800037815), a la que agregó:

El particular refirió que derivado del protocolo de consulta del proyecto hidroeléctrico denominado Puebla I, el gobierno municipal de San Felipe Tepatlán convocó a una sesión informativa sobre dicho proyecto, señalando adicionalmente que las consultas las habían realizado autoridades federales como la Secretaría de Energía y un Comité Técnico conformado por la SEMARNAT, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la SEGOB, la Secretaría de Gobierno del estado de Puebla, la

Comisión Nacional de Derechos Humanos y los Presidentes municipales de Tlapocoya, San Felipe y Ahuacatlán, respectivamente.

En dichas circunstancias, solicitó lo siguiente:

1. El protocolo de consulta para el proyecto hidroeléctrico Puebla I y/o los mecanismos bajo los que se llevará a cabo,
2. Las actas de las sesiones que ya se hayan realizado, y
3. El nombre de las personas que componen el órgano técnico de consulta y si hay alguna programación o cronología para llevar a cabo la misma.

El marco referencial de los contenidos de información solicitados tiene su origen en el derecho a la consulta de los pueblos indígenas como un derecho humano colectivo, reconocido a nivel nacional e internacional, que tiene como propósito establecer un diálogo entre el Estado y estos pueblos para conocer su posición frente a situaciones que implican una afectación a sus derechos o intereses. Es por ello, que el derecho humano a la consulta previa, se encuentra vinculado de manera estrecha con el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, la igualdad, la identidad cultura, el pluralismo, así como el respeto a su tierra, territorio y recursos naturales, convirtiéndose en un instrumento necesario para garantizar la participación activa de los afectados en las decisiones y acciones que pueda llegar a impactar en su vida.

Al respecto, es preciso recordar que el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que fuera aprobado por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990 y promulgado mediante decreto el día 25 de septiembre siguiente, es el máximo instrumento de protección de los derechos de estos pueblos y el cual define, en su artículo 6, párrafo VI, la obligación de los estados de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas.

En este sentido, la protección y promoción de este derecho humano deriva de una obligación que el Estado Mexicano adquirió al ratificar el convenio internacional referido y el compromiso que asumió al adoptar la declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas.

Sobre el particular la Secretaría de Energía, en coordinación con dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, es la encargada de realizar las acciones necesarias para garantizar tal derecho para que los pueblos indígenas puedan ser consultados sobre las propuestas de proyectos de infraestructura del sector energético en los términos de lo que establece el artículo 119 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Con base en lo anterior, es preciso señalar que ante la solicitud de acceso, el sujeto obligado señaló como respuesta que la información relacionada con los protocolos, mecanismos, actas, programación y cronología bajo los cuales se lleva a cabo la consulta, fue localizada y clasificada como reservada por un período de seis meses, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 26, fracción II y 27 de su Reglamento. Además, precisó que dicha información fue reservada ya que se encuentra sujeta al proceso deliberativo de los servidores públicos que tendrán bajo su responsabilidad la materialización de la consulta a los pueblos indígenas, por lo que difundirla podría afectar el proceso en mención.

Inconforme con lo anterior, la particular impugnó la respuesta de la dependencia, argumentando que la Secretaría de Energía vulnera su derecho a la información ya que la decisión que está por tomarse en el proceso de consulta no es de ningún servidor público sino del pueblo indígena tonaco mediante el ejercicio del derecho a la consulta previa con el que cuenta.

Así las cosas, en el proyecto que me permito someter a su consideración, con base en la localización de la Manifestación de Impacto Ambiental relativa a la obra hidroeléctrica Puebla I, se pudo obtener la ubicación de la misma en ese estado. Por lo tanto, el protocolo requerido por la particular es aquél que tiene como objetivo proponer las bases sobre las que se desarrollará el proceso de consulta previa, libre e informada, con el objeto de alcanzar un acuerdo sobre la construcción y operación del Proyecto de Hidroeléctrica Puebla I.

De esta manera, se analizó la causal de reserva invocada, dando como resultado que si bien se acreditó la existencia de un proceso de consulta que se realizó a los pueblos y comunidades indígenas de la región en relación con el proyecto hidroeléctrico referido, por lo que respecta al protocolo de consulta, así como los mecanismos bajo los cuales se llevó a cabo, estos ya se realizaron y ejecutaron dentro de la fase del plan de consulta.

Asimismo, toda vez que el sujeto obligado adujo que actualmente se encontraba en la fase de seguimiento y monitoreo de los acuerdos tomados en las etapas previas, como fueron las de acuerdos previos, la informativa, la consultiva y la deliberativa, en consecuencia no se encontraron elementos necesarios para determinar que se trataba de un proceso deliberativo continuo que estuviera en trámite, pues dichas etapas concluyeron de manera paulatina, una a una, con acuerdos específicos hechos constar en sus respectivas actas, por lo cual resulta evidente que dicha información no puede ser considerada como reservada, dado que no se actualiza la causal prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, es que se propone declarar el agravio como fundado y con base en ello modificar la respuesta de la Secretaría de Energía, e instruirle a efecto de que entregue a la particular el protocolo de consulta para el proyecto hidroeléctrico Puebla I y/o los mecanismos bajo los que se llevó a cabo, así como las actas levantadas a la fecha de la presentación de su solicitud de acceso, haciendo la precisión de que la documentación requerida por la recurrente podría contener información de carácter confidencial de las personas que participaron en sendos ejercicios, como lo son datos personales, y otros que permitan identificar o hacer identificables a las mismas, por lo que de ser el caso, el sujeto obligado deberá entregar una versión pública, en salvaguarda de dicha información, previa verificación de este Instituto.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Este tema del proyecto hidroeléctrico "Puebla Uno" en San Felipe Tepatlán, en el estado de Puebla, de conformidad con el estudio de impacto ambiental elaborado por la SEMARNAT, se compone de un conjunto de obras que permitirán la generación de energía eléctrica, con fines de autoabastecimiento. En este caso, el sitio del proyecto se ubicará sobre el río Ajajalpan, que abarca los municipios de Ahuacatlán, Tlapacoya y San Felipe Tepatlán en el Estado de Puebla.

Por lo que es importante que los pueblos y comunidades indígenas que serán afectadas ejerzan su derecho a la consulta, como un derecho sustantivo intrínsecamente vinculado con su derecho fundamental a la autonomía y libre determinación que reconoce el artículo 2 constitucional, y además ponderar lo que más convenga, sin violar sus derechos..

La consulta indígena no debe verse como un simple trámite formal, ni como un fin en sí mismo, sino como un instrumento de participación y como un medio para lograr un diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas que permita garantizar el respeto, ejercicio y reconocimiento de sus derechos colectivos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4198/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800037815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4203/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300015915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4204/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400168415) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución RDA 4206/15, interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046015), señalando:

Mediante una solicitud de información, la particular requirió al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

1. En qué consisten las políticas de retorno y repatriación de los estudiantes mexicanos que van a estudiar al extranjero y desde cuándo se implementaron.
2. Desde que el CONACYT implementó la política de retorno de estudiantes altamente calificados que van al extranjero, ¿cuántos han sido retornados a México hasta junio de 2015? Información desglosada por año y por grado de estudio de la persona, ya sea doctorado o maestría, además del país al que fueron a estudiar.
3. Desde que el CONACYT implementó la política de repatriación de estudiantes altamente calificados que van al extranjero, cuántos han sido repatriados a México hasta junio de 2015. Información desglosada por año y por grado de estudio de la persona, ya sea doctorado o maestría, además del país al que fueron a estudiar.
4. Qué programas se han implementado para limitar la llamada "fuga de cerebros" o impulsar la circulación del conocimiento.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó en qué consisten las políticas de retorno y repatriación y que los apoyos que se otorgan para repatriar investigadores siempre serán enfocados a doctorados en ciencias. Asimismo señaló que únicamente cuenta con información estadística a partir del año 2007 al 2015 respecto a los estudiantes repatriados.

De igual modo precisó que los programas que se han implementado para limitar la llamada "fuga de cerebros" o impulsar la circulación de conocimiento, son los denominados Programa de Catedra, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para Jóvenes Investigadores y el Programa para Repatriar y Retener Investigadores.

Inconforme con la atención dada su solicitud, la particular calificó como incompleta la respuesta por no entregar la información de 1991 a 2006. Respecto del número de estudiantes repatriados no se hizo referencia a la totalidad de los programas que se han implementado.

A partir del análisis realizado por la ponencia a la normativa que regula el sujeto obligado se desprende que la entidad no atendió el procedimiento de búsqueda establecido en la ley de la materia, toda vez que fue omiso en turnar la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas competentes.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

En ese sentido se advirtió que en los archivos del sujeto obligado podría obrar la información referente a los estudiantes repatriados a partir de 1991 y que cuenta con un programa adicional que se ha implementado para limitar la llamada "fuga de cerebros" o impulsar la circulación de conocimiento, como es el Programa Especial de Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, la Comisionada Presidente Puentes propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a que se realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes con la finalidad de localizar y entregar al hoy recurrente la información consistente en:

Uno.- Cuántos estudiantes altamente calificados que van al extranjero han sido repatriados a México de 1991 a 2006, desglosado por año y por grado de estudios de la persona, ya sea doctorado o maestría, además del país al que fueron estudiar.

Dos.- Qué programas se han implementado para limitar la llamada "fuga de cerebros" o impulsar la circulación del conocimiento considerando el Programa Especial de Ciencia y Tecnología.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora agregó:

Consideramos que este proyecto cumple con el segundo de los criterios acordados por este Pleno para posicionar los asuntos y someterlos a votación, es decir, cuando exista unanimidad en los criterios de la resolución de un recurso de revisión, serán expuestos públicamente aquellos que tengan una relevancia nacional local o cuya temática así lo amerite.

Habría que resaltar que el término "fuga de cerebros" fue utilizado en el Reino Unido desde los años 50's, para describir la partida de sus científicos y tecnólogos, hacia países como Estados Unidos de América y Canadá.

Actualmente, dicho término también es conocido como migración altamente calificada y es utilizado para referirse a la migración de los profesionistas que han desarrollado una carrera universitaria en su país y que migran a otros sitios para continuar con su educación, desarrollar investigaciones o encontrar mejores oportunidades de trabajo.

A efecto de ejemplificar lo anterior, de acuerdo con cifras proporcionadas por la OCDE, México ocupa el séptimo lugar entre los países miembros con mayor fuga de cerebros, lo que de acuerdo a las cifras publicadas en el año 2011 significa que de los 11.2 millones de migrantes mexicanos, 867 mil contaban en aquel entonces con estudio de posgrado, es decir, cerca del 8 por ciento.

Ejemplos claros de la llamada fuga de cerebros en nuestro país los encontramos en personajes mexicanos, como Guillermo González Camarena, que en 1941 obtuvo en Estados Unidos de América la patente para su adaptador que logró que las imágenes monocromáticas pasaran a ser de color y un ejemplo más reciente es el doctor Mario J. Molina, que con su trabajo en el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), ganó el Premio Nobel de Química en 1995, al exponer la teoría de cómo ciertos químicos elaborados por el hombre, pueden llegar a la capa de ozono y con ello provocar daños impredecibles a la humanidad.

Así pues, en este proyecto de resolución que presentamos, proponemos modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, y a la Dirección de Vinculación con la finalidad de localizar y entregar al hoy recurrente la información solicitada.

Finalmente, consideramos que la importancia del caso que nos ocupa, subyace en que la información requerida, dada cuenta de las acciones que está tomando nuestro país, a través del CONACYT, para retener el talento clave y favorecer el desarrollo de nuestra nación.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

Esta fuga de cerebros a la que yo quiero llamar mejor migración altamente calificada, define a los profesionales que han desarrollado una carrera universitaria en su país y emigran a otros sitios para continuar con su educación, desarrollar investigaciones, y encontrar a veces mejores oportunidades de trabajo.

El problema no se encierra en el área científica, sino que también afecta el área técnica. Pertenecen a esta categoría más de medio millón de profesionistas mexicanos, según datos publicados en 2008 por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y la propia Secretaría de Educación Pública.

Frente a este fenómeno existen situaciones paralelas, como son los casos de personas que deciden abandonar la ciencia o sus conocimientos de técnicos como opción profesional, o lo que se llama "fuga interna", consistente en el abandono de trabajo científico y técnico, para dedicarse a otro tipo de actividades administrativas u otro tipo de actividades. Se debe señalar que este tema en general de migración altamente calificada es un fenómeno multifactorial.

Requiere además que haya más datos confiables, una mayor investigación para que se puedan obtener esos datos, pero que también se puedan actualizar y con ello, se permita realizar análisis y políticas públicas para su tratamiento. Desde el punto de vista laboral, la flexibilización del trabajo también ha repercutido en la precarización del empleo calificado.

Pese a que la oferta de programas de doctorados se ha consolidado con mayor fuerza en el país, el número de estudiantes que cursan sus estudios de doctorado y postdoctorado en el extranjero, continúa creciendo. Si a ello le agregamos que hay una cifra de personas que ya no retornan al país, la situación se torna alarmante.

A lo anterior se suma el hecho de que varios países desarrollados, como Alemania, Francia y Canadá, facilitan el acceso a empleos temporales a estudiantes extranjeros, y les dan la posibilidad de permanecer en sus territorios por periodos limitados después de graduarse. Ante ello, han existido diversas políticas para evitar estas fugas, como son las llamadas coloquialmente "becas sándwich", que disminuyen el tiempo de estancia en el extranjero.

Sin duda, lo determinante de la migración de talentos es la situación laboral de nuestro país, hablando en nuestro caso nacional, más allá de los rasgos del país receptor. Por ello, es esencial conocer las dificultades que se presentan en el mercado laboral calificado del país.

Es alarmante el problema de esta "fuga de cerebros" y es un tema pendiente de nuestra agenda nacional.

Definitivamente es indispensable que se examinen sus causas y se diseñen medidas para evitarlos, cuestión a lo que sin duda abona la transparencia.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

Evidentemente la "fuga de cerebros" en países desarrollados como en México es provocado sobre todo por las posibles deficiencias existentes en el mercado laboral, por la falta de demanda de un determinado puesto de trabajo o por las deficiencias salariales, entre otros.

México no tiene una base de datos certera o confiable, hablan de muchos datos, por ejemplo uno de la UNAM, que es el boletín UNAM-DGSS-371 del año 2012, señalando que México ocupa el cuarto lugar en el mundo como

exportador de cerebros, solamente por debajo de países como Gran Bretaña, Filipinas e India, según esta fuente académica.

La emigración de población calificada representa la pérdida de recursos humanos calificados, lesiones a las inversiones realizadas en su formación profesional, así como la desatención en ciertas áreas donde se requiere este tipo de recursos. Para que México pueda reducir los costos de la fuga de cerebros mexicanos y aprovechar las potencialidades, beneficios derivados de la movilidad hacia el país, es acuciante desarrollar, entre otras tareas, políticas transversales que vayan más allá de los programas dirigidos a prevenir el éxodo del personal especializado, a alentar su regreso y a garantizar su reintegración al país de origen; para tener éxito en esta tarea es indispensable consolidar el marco institucional y los programas de formación de capital humano.

Por lo anterior, resulta importante la publicación y el acceso a este tipo de información, no sólo por la comunidad académica o científica, sino para la sociedad en su conjunto, debido a la trascendencia que el intelecto puede representar para el desarrollo del país.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

Coincido plenamente en una de las valoraciones del proyecto, específicamente en que para garantizar el derecho de acceso a la información pública de los particulares, los sujetos obligados deben otorgar, a través de sus respuestas, plena certeza de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las Unidades Administrativas que pudieran detenerla, en aras de favorecer el principio de disponibilidad de la información en posesión de los mismos.

La política de repatriación de estudiantes altamente calificados que van al extranjero es una acción afirmativa del Estado Mexicano que busca fortalecer y estimular la innovación y la competitividad de los profesionales mexicanos cuyo efecto no solo se traduce en un beneficio de carácter individual sino en uno de interés general, al poner a disposición de la sociedad mexicana los conocimientos adquiridos por éstos en sus estancias en el extranjero.

En consecuencia, dar a conocer el número de personas que han sido repatriadas a México hasta junio del 2015, desglosado por año y por grado de estudio de la persona, ya sea doctorado o maestría, además del país al que fueron a estudiar, es una forma de favorecer la rendición de cuentas en relación con el impacto de esta política gubernamental o que esta política gubernamental ha tenido a través del tiempo.

Por otro lado, resulta imperioso que en México se desarrolle una efectiva y multifacética política, que vaya más allá de los programas clásicos dirigidos a prevenir el éxodo definitivo de personal especializado, y aquellos dirigidos a alentar su regreso y garantizar su reintegración. Lo anterior con ayuda de mecanismos como la "circulación de talentos", la formación de redes y el surgimiento de comunidades científicas virtuales.

En tal circunstancia, las políticas de retención, promoción del retorno e impulso a la circulación de talentos exigen una vinculación de la política migratoria con la Estrategia Nacional de Desarrollo. Por ello es necesario que en el país se generen condiciones institucionales y productivas para reducir la brecha tecnológica y que, como consecuencia, se mejoren las condiciones de trabajo de los científicos y talentos nacionales.

De esta manera, considero de la mayor relevancia que el CONACYT pueda dar a conocer la totalidad de los programas y acciones que ha implementado para limitar la denominada y aquí multiplicada "fuga de cerebros" e impulsar "la

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

circulación del conocimiento” considerando el Programa Especial de Ciencia y Tecnología, desglosando por nombre al programa, año en que se implementó y en qué dejó de aplicarse así como instituciones que contribuyeron o participaron.

Lo anterior en razón de que los datos estadísticos que arroja la base de datos del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT registra que en el área de ciencias sociales, por ejemplo, 41 por ciento de sus miembros -mexicanos o extranjeros- obtuvieron sus últimos grados fuera del país, mientras que el promedio de todo el sistema es de 36 por ciento. Asimismo, la emigración calificada pasó del 11.5 por ciento en 1975 a 15.2 en el 2000 y en la actualidad esta cifra llegó al 16.9 por ciento.

Por ello, la importancia de que ese talento retorne a los conocimientos obtenidos al país, para favorecer su desarrollo, mediante la transmisión de esas nuevas habilidades al resto de la población, ya sea mediante la academia, la innovación o el desarrollo científico impactando positivamente en la competitividad de la población.

Por ello, coincide que un importante reto para México es que la movilidad calificada y de talentos, no se traduzca en una pérdida definitiva de recursos humanos, o capital humano, sino en una oportunidad para el desarrollo nacional en los tiempos de globalización que vivimos, por supuesto, a favor del proyecto.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

El recurso humano tiene una bondad, es cubierta por el filósofo historiador Marx, que es el único que puede generar valor, los otros no, solo transfieren valor.

En este caso personas que han tenido altos rangos de estudio o de especialización, son lo que se llama un recurso humano calificado que permite incrementar las productividades o su capacidad transformadora en ese sentido.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4206/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4211/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700095615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4239/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500047115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4243/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100040315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4252/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200045415) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4255/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500016615) (Comisionada Presidente Puente).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4271/15, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400166715), a la que agregó:

Un solicitante reclamó información de los resultados de las operaciones desplegadas del 1, 2, 3, 4 y 5 de mayo en el estado de Jalisco con motivo de la "Operación Jalisco".

La Secretaría de Gobernación respondió orientando al particular a la Policía Federal.

En alegatos, la Secretaría de Gobernación señaló que tras efectuar una búsqueda en la Unidad de información para la seguridad pública, no localizó documento alguno relacionado con la información solicitada. Dicha respuesta fue confirmada por su Comité de Información.

Ahora bien, SEGOB realizó la búsqueda de la información solicitada en Unidades Administrativas competentes de la Comisión Nacional de Seguridad, pero la búsqueda no cumplió con el principio de exhaustividad. Lo anterior puesto que no hizo extensiva la búsqueda a la Unidad de Política Interior y Análisis de Información, ni a la Dirección General de Coordinación Intersecretarial.

Por las cosas, no podemos quedarnos satisfechos con que la Secretaría de Gobernación incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de manera que propongo revocar la respuesta de la SEGOB e instruirle a que realice una búsqueda en las Unidades Administrativas que no lo hizo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4271/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400166715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4274/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101409315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4277/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500011815) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presento la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4280/15, interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100111815), a la que agregó:

El particular requirió informes, anotaciones, ilustraciones, reportes, datos o investigaciones relacionadas con observaciones de objetos voladores no identificados, conocidos como ovnis o similares y fenómenos aéreos, anómalos en nuestro país registrados hasta el 3 de agosto del 2015.

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

La respuesta de la Policía Federal, fue que no cuenta con información relacionada con detención de objetos voladores no identificados y sugirió al particular que remetiera su cuestionamiento a la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El particular se inconformó con la respuesta y señaló que no cree que en toda la historia de la Policía Federal, ni una vez se hayan detectado objetos como los mencionados en su solicitud, sobre todo si considera que dicha policía tiene una presencia y calidad superior, y es también aquella que vigila zonas solitarias como carreteras, autopistas ciudades y por lo tanto el recurrente solicitó, nuevamente las actas, denuncias, reportes, entrevistas, expedientes, fotografías, videos y grabaciones que tengan al respecto.

En los alegatos, el sujeto obligado revocó su respuesta inicial y luego de una búsqueda de la información pedida en algunas de sus unidades administrativas, declaró la inexistencia del material relacionado con los OVNIS o similares, así como fenómenos aéreos anómalos en nuestro país.

La presentación de este asunto se realiza atendiendo la cuarta perspectiva fijada por este Pleno, consistente en exponer públicamente aquellos asuntos que permiten al Instituto impulsar mejores prácticas públicas que propicien la expansión del derecho, el acceso a la información y sus beneficios.

De lo expuesto hasta este punto, es claro que inicialmente la Policía Federal rechazó tener competencia para atender la solicitud relacionado con detenciones de Objetos Voladores No Identificados, perdiendo de vista las atribuciones de al menos seis de sus unidades administrativas, y el hecho de que el particular también se refirió a fenómenos aéreos anómalos, por lo que la interpretación de la solicitud de información fue restrictiva.

En la tramitación del recurso, la Policía Federal turnó la solicitud a la División de Inteligencia, a la División de Investigación y a la División Científica, así como al Centro Nacional de Atención Ciudadana, unidades administrativas que podrían contar con lo solicitado, en virtud de sus atribuciones, ya que suministran, intercambian y sistematizan información policial, además de verificar la información de las denuncias, entrevistando, incluso a personas que pudieran aportar datos.

Para el caso del Centro de Atención Ciudadana, esta unidad recibe y da seguimiento a los reportes de emergencia o denuncias ciudadanas.

No obstante, se observó que además de las unidades administrativas antes señaladas, la solicitud también debió turnarse a la Coordinación de Operaciones Aéreas, a las coordinaciones estatales dadas sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley de la Policía Federal para mantener un control en el espacio aéreo a través del territorio nacional y para registrar e integrar información de los distintos incidentes policiales que se registran en las distintas partes territoriales del país.

Así las cosas, es notorio que la Policía Federal atendió de manera deficiente la solicitud que nos ocupa, cuestión que adquiere mayor contundencia si se considera que emitió una respuesta de no competencia justo al día siguiente de recibir la solicitud.

Por lo expuesto, propongo revocar la respuesta emitida por Policía Federal, ordenando que realice una nueva búsqueda de la información solicitada en todas aquellas unidades administrativas que tienen competencia para conocer de ella.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4280/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100111815) (Comisionado Guerra).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4282/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000133115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4285/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4292/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101427615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4302/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500037815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4312/15 en la que se confirma la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000090315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4318/15 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000004715) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4319/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700231715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4340/15 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300046915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4344/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000134715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4352/15 en la que se confirma la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200008515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4353/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700212115) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4361/15 en la que se confirma la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500032715) (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4362/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700232715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4365/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700332415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4368/15 en la que se modifica la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500031615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4373/15 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300048115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4382/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800189215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4417/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de ~~Comunicaciones y Transportes~~ (Folio No. 0000900233815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4423/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100330415) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4456/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100004815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4522/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800114915) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0045/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100020715), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0049/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100009015), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de VFR 0050/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700019815), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de VFR 0051/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Folio No. 2009000003215), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Cano).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 3738/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700111815) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 3769/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600055915) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 3785/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600108315) (Comisionado Monterrey).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el

Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0620/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700182915) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 3311/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000099515) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4074/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700219215) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4123/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700169915) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4130/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036815) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4172/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000005515) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4179/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700154515) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4232/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500086615) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 4241/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100068015) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 4256/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000078715) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4374/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100104415) (Comisionada Presidente Puente).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una

prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0522/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100927515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0571/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400178015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0632/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101155715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0647/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400127715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0664/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0677/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200192815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2788/15 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000004515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3313/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000103315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3406/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000067715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3484/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de

Electricidad (Folio No. 1816400056015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3596/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400065615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3745/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700129515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4101(RDA 4234)/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folios Nos. 0063300014815 y 0063300016415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4105/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400250515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4122/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500108515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4138/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000023015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4160/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100061915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4170/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200166115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4181/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700097315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4188/15 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000002315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4214/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

Social (Folio No. 0064101046415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4228/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100011915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4233/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000035015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4262/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700261515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4290/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900191815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4303/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400191615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4320/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000091015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4326/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000132415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4327/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800014315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4331/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100246615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4376/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4386/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de

Electricidad (Folio No. 1816400122115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4400/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100022515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4406/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800100115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4410/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800035615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4428/15 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000018415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4448/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 111200044715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4451/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600042815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4454/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500036415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4457/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600043015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4458/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600043115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4485/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No.

0063700397115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4492/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700013515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4499/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101687215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4500/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700239215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4504/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000139215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4521/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101697115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4540/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100426815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4548/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100129415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4569/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900062813), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4620/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100034915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4634/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100018015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4652/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400163715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4693/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/09/2015.04

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en un evento de alto nivel de la Alianza para el Gobierno Abierto que se realizará en el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la Adopción de la Agenda para el Desarrollo Post 2015" del 25 al 28 de septiembre en Nueva York, Estados Unidos de América.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suarez agregó:

Desde luego a favor y me sumo a la bienvenida y al reconocimiento por esta oportunidad que estamos seguros, estará a la altura del desafío que representan, creo que hasta hace unos meses se llamaban nuevos sujetos obligados, y dentro de ellos uno muy importante, sin duda, será la relación con los sindicatos.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/09/09/2015.05

Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en un evento de alto nivel de la Alianza para el Gobierno Abierto que se realizará en el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la Adopción de la Agenda para el Desarrollo Post 2015" del 25 al 28 de septiembre en Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suarez agregó:

Es un evento importante, teniendo en consideración que se presentará el grado de cumplimiento de la agenda 2015 en el marco de la Conferencia de Estados Parte de las Naciones Unidas. Es a partir de ello que se esboza como una prioridad el poder hacer converger la plataforma de la Alianza para el Gobierno Abierto con los compromisos que surjan de esta agenda que se denomina Post 2015.

Evidentemente habrá algunos Jefes de Estado, entre ellos el titular del Ejecutivo Federal y probablemente uno de los copresidentes entrantes, el Presidente François Hollande, México tendrá la oportunidad de reiterar su compromiso con la agenda de Gobierno Abierto y en ella el papel fundamental que juega este Instituto.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del miércoles nueve de septiembre de dos mil quince.

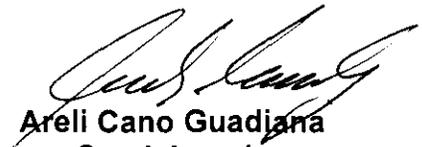

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 09/09/2015



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de septiembre de dos mil quince.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 02 de septiembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0488/15
2. Recurso de revisión número RPD 0605/15
3. Recurso de revisión número RPD 0608/15
4. Recurso de revisión número RPD 0612/15
5. Recurso de revisión número RPD 0613/15
6. Recurso de revisión número RPD 0617/15
7. Recurso de revisión número RPD 0618/15
8. Recurso de revisión número RPD 0620/15
9. Recurso de revisión número RPD 0627/15
10. Recurso de revisión número RPD 0631/15
11. Recurso de revisión número RPD 0632/15
12. Recurso de revisión número RPD 0644/15
13. Recurso de revisión número RPD 0645/15
14. Recurso de revisión número RPD 0646/15
15. Recurso de revisión número RPD 0647/15
16. Recurso de revisión número RPD 0648/15
17. Recurso de revisión número RPD 0650/15
18. Recurso de revisión número RPD 0657/15
19. Recurso de revisión número RPD 0664/15
20. Recurso de revisión número RPD 0677/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3312/15
2. Recurso de revisión número RDA 3406/15
3. Recurso de revisión número RDA 3745/15

4. Recurso de revisión número RDA 3838/15
5. Recurso de revisión número RDA 3953/15
6. Recurso de revisión número RDA 4019/15
7. Recurso de revisión número RDA 4022/15
8. Recurso de revisión número RDA 4026/15
9. Recurso de revisión número RDA 4043/15
10. Recurso de revisión número RDA 4045/15
11. Recurso de revisión número RDA 4047/15
12. Recurso de revisión número RDA 4055/15
13. Recurso de revisión número RDA 4058/15
14. Recurso de revisión número RDA 4064/15
15. Recurso de revisión número RDA 4065/15
16. Recurso de revisión número RDA 4066/15
17. Recurso de revisión número RDA 4068/15
18. Recurso de revisión número RDA 4074/15
19. Recurso de revisión número RDA 4075/15
20. Recurso de revisión número RDA 4078/15
21. Recurso de revisión número RDA 4080/15
22. Recurso de revisión número RDA 4083/15
23. Recurso de revisión número RDA 4084/15
24. Recurso de revisión número RDA 4087/15
25. Recurso de revisión número RDA 4091/15
26. Recurso de revisión número RDA 4094/15
27. Recurso de revisión número RDA 4097/15
28. Recurso de revisión número RDA 4101(RDA 4234)/15
29. Recurso de revisión número RDA 4104/15
30. Recurso de revisión número RDA 4105/15
31. Recurso de revisión número RDA 4107/15
32. Recurso de revisión número RDA 4110/15
33. Recurso de revisión número RDA 4111/15
34. Recurso de revisión número RDA 4112/15
35. Recurso de revisión número RDA 4117/15
36. Recurso de revisión número RDA 4119/15
37. Recurso de revisión número RDA 4121/15
38. Recurso de revisión número RDA 4122/15
39. Recurso de revisión número RDA 4132/15
40. Recurso de revisión número RDA 4136/15
41. Recurso de revisión número RDA 4138/15
42. Recurso de revisión número RDA 4139/15
43. Recurso de revisión número RDA 4144/15
44. Recurso de revisión número RDA 4145/15
45. Recurso de revisión número RDA 4146/15
46. Recurso de revisión número RDA 4147/15
47. Recurso de revisión número RDA 4149/15
48. Recurso de revisión número RDA 4153/15
49. Recurso de revisión número RDA 4157/15

50. Recurso de revisión número RDA 4159/15
51. Recurso de revisión número RDA 4160/15
52. Recurso de revisión número RDA 4161/15
53. Recurso de revisión número RDA 4163/15
54. Recurso de revisión número RDA 4165/15
55. Recurso de revisión número RDA 4166/15
56. Recurso de revisión número RDA 4167/15
57. Recurso de revisión número RDA 4168/15
58. Recurso de revisión número RDA 4169/15
59. Recurso de revisión número RDA 4170/15
60. Recurso de revisión número RDA 4174/15
61. Recurso de revisión número RDA 4180/15
62. Recurso de revisión número RDA 4181/15
63. Recurso de revisión número RDA 4182/15
64. Recurso de revisión número RDA 4184/15
65. Recurso de revisión número RDA 4186/15
66. Recurso de revisión número RDA 4187/15
67. Recurso de revisión número RDA 4188/15
68. Recurso de revisión número RDA 4189/15
- ~~69. Recurso de revisión número RDA 4194/15~~
70. Recurso de revisión número RDA 4195/15
71. Recurso de revisión número RDA 4196/15
72. Recurso de revisión número RDA 4198/15
73. Recurso de revisión número RDA 4201/15
74. Recurso de revisión número RDA 4202/15
75. Recurso de revisión número RDA 4203/15
76. Recurso de revisión número RDA 4204/15
77. Recurso de revisión número RDA 4206/15
78. Recurso de revisión número RDA 4207/15
79. Recurso de revisión número RDA 4208/15
80. Recurso de revisión número RDA 4211/15
81. Recurso de revisión número RDA 4212/15
82. Recurso de revisión número RDA 4214/15
83. Recurso de revisión número RDA 4216/15
84. Recurso de revisión número RDA 4217/15
85. Recurso de revisión número RDA 4223/15
86. Recurso de revisión número RDA 4226/15
87. Recurso de revisión número RDA 4228/15
88. Recurso de revisión número RDA 4233/15
89. Recurso de revisión número RDA 4236/15
90. Recurso de revisión número RDA 4237/15
91. Recurso de revisión número RDA 4238/15
92. Recurso de revisión número RDA 4239/15
93. Recurso de revisión número RDA 4240/15
94. Recurso de revisión número RDA 4241/15
95. Recurso de revisión número RDA 4243/15

96. Recurso de revisión número RDA 4244/15
97. Recurso de revisión número RDA 4246/15
98. Recurso de revisión número RDA 4247/15
99. Recurso de revisión número RDA 4250/15
100. Recurso de revisión número RDA 4251/15
101. Recurso de revisión número RDA 4252/15
102. Recurso de revisión número RDA 4253/15
103. Recurso de revisión número RDA 4254/15
104. Recurso de revisión número RDA 4255/15
105. Recurso de revisión número RDA 4262/15
106. Recurso de revisión número RDA 4265/15
107. Recurso de revisión número RDA 4271/15
108. Recurso de revisión número RDA 4274/15
109. Recurso de revisión número RDA 4277/15
110. Recurso de revisión número RDA 4280/15
111. Recurso de revisión número RDA 4282/15
112. Recurso de revisión número RDA 4285/15
113. Recurso de revisión número RDA 4289/15
114. Recurso de revisión número RDA 4290/15
115. Recurso de revisión número RDA 4292/15
116. Recurso de revisión número RDA 4296/15
117. Recurso de revisión número RDA 4298/15
118. Recurso de revisión número RDA 4302/15
119. Recurso de revisión número RDA 4303/15
120. Recurso de revisión número RDA 4312/15
121. Recurso de revisión número RDA 4317/15
122. Recurso de revisión número RDA 4318/15
123. Recurso de revisión número RDA 4319/15
124. Recurso de revisión número RDA 4320/15
125. Recurso de revisión número RDA 4324/15
126. Recurso de revisión número RDA 4326/15
127. Recurso de revisión número RDA 4327/15
128. Recurso de revisión número RDA 4331/15
129. Recurso de revisión número RDA 4338/15
130. Recurso de revisión número RDA 4339/15
131. Recurso de revisión número RDA 4340/15
132. Recurso de revisión número RDA 4344/15
133. Recurso de revisión número RDA 4352/15
134. Recurso de revisión número RDA 4353/15
135. Recurso de revisión número RDA 4361/15
136. Recurso de revisión número RDA 4362/15
137. Recurso de revisión número RDA 4365/15
138. Recurso de revisión número RDA 4368/15
139. Recurso de revisión número RDA 4373/15
140. Recurso de revisión número RDA 4376/15
141. Recurso de revisión número RDA 4382/15

142. Recurso de revisión número RDA 4386/15
143. Recurso de revisión número RDA 4400/15
144. Recurso de revisión número RDA 4406/15
145. Recurso de revisión número RDA 4410/15
146. Recurso de revisión número RDA 4417/15
147. Recurso de revisión número RDA 4418/15
148. Recurso de revisión número RDA 4423/15
149. Recurso de revisión número RDA 4425/15
150. Recurso de revisión número RDA 4428/15
151. Recurso de revisión número RDA 4448/15
152. Recurso de revisión número RDA 4451/15
153. Recurso de revisión número RDA 4454/15
154. Recurso de revisión número RDA 4456/15
155. Recurso de revisión número RDA 4457/15
156. Recurso de revisión número RDA 4458/15
157. Recurso de revisión número RDA 4485/15
158. Recurso de revisión número RDA 4492/15
159. Recurso de revisión número RDA 4499/15
160. Recurso de revisión número RDA 4500/15
161. Recurso de revisión número RDA 4504/15
162. Recurso de revisión número RDA 4521/15
163. Recurso de revisión número RDA 4522/15
164. Recurso de revisión número RDA 4540/15
165. Recurso de revisión número RDA 4548/15
166. Recurso de revisión número RDA 4569/15
167. Recurso de revisión número RDA 4620/15
168. Recurso de revisión número RDA 4634/15
169. Recurso de revisión número RDA 4652/15
170. Recurso de revisión número RDA 4693/15

 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0488/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700067915) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RPD 0536/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800083715) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0595/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101405315) (Comisionado Monterrey).

4. Recurso de revisión número RPD 0605/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101250615) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0613/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101365715) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0618/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101491615) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0623/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000022015) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0644/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700396415) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0646/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101460015) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RPD 0648/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101381815) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RPD 0650/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101486715) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RPD 0657/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700221015) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0557/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100047215) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 2721/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700051715) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 2848/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058615) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 2853/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079315) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RDA 2865/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700146115) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 3155/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000003415) (Comisionado Monterrey).

7. Recurso de revisión número RDA 3254/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000073015) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RDA 3282/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000056915) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 3312/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000070715) (Comisionado Acuña).
10. Recurso de revisión número RDA 3488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400144915) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 3498/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021015) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 3522/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101183715) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 3554/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900154515) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 3614/15 interpuesto en contra de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (Folio No. 1840000003415) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 3621/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000014615) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 3678(RDA 3679)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folios Nos. 0819700006315 y 0819700006415) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RDA 3685/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000112615) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RDA 3726/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086815) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RDA 3795/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101230315) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 3806/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014615) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RDA 3830/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600113115) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 3880/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800014015) (Comisionada Cano).

23. Recurso de revisión número RDA 3923/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200014515) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RDA 3930/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100015415) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RDA 3941/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900162115) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RDA 3985/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100060615) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RDA 4022/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200142815) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 4043/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200273515) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RDA 4045/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100113515) (Comisionada Presidenta Puente).
- ~~30.~~ Recurso de revisión número RDA 4047/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100054515) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RDA 4070/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000126015) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RDA 4075/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101330215) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 4078/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500008815) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RDA 4080/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900179415) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 4084/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700214215) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RDA 4087/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900005515) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RDA 4094/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101411815) (Comisionada Presidenta Puente).
38. Recurso de revisión número RDA 4119/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200027715) (Comisionado Guerra).

39. Recurso de revisión número RDA 4144/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700138315) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RDA 4149/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100004315) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RDA 4157/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700166115) (Comisionada Presidenta Puente).
42. Recurso de revisión número RDA 4161/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100062915) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RDA 4163/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000097815) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RDA 4165/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700009115) (Comisionado Salas).
- ~~45.~~ Recurso de revisión número RDA 4186/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600145615) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RDA 4198/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800037815) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RDA 4203/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300015915) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RDA 4204/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400168415) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RDA 4206/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046015) (Comisionada Presidenta Puente).
50. Recurso de revisión número RDA 4211/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700095615) (Comisionada Kurczyn).
51. Recurso de revisión número RDA 4239/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500047115) (Comisionada Kurczyn).
52. Recurso de revisión número RDA 4243/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100040315) (Comisionado Acuña).
53. Recurso de revisión número RDA 4252/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200045415) (Comisionado Guerra).

54. Recurso de revisión número RDA 4255/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500016615) (Comisionada Presidenta Puente).
55. Recurso de revisión número RDA 4271/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400166715) (Comisionado Acuña).
56. Recurso de revisión número RDA 4274/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101409315) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RDA 4277/15 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500011815) (Comisionado Salas).
58. Recurso de revisión número RDA 4280/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100111815) (Comisionado Guerra).
59. Recurso de revisión número RDA 4282/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000133115) (Comisionado Monterrey).
- ~~60.~~ Recurso de revisión número RDA 4285/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700021215) (Comisionado Acuña).
61. Recurso de revisión número RDA 4292/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101427615) (Comisionado Acuña).
62. Recurso de revisión número RDA 4302/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500037815) (Comisionada Kurczyn).
63. Recurso de revisión número RDA 4312/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000090315) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 4318/15 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000004715) (Comisionada Presidenta Puente).
65. Recurso de revisión número RDA 4319/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700231715) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RDA 4340/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300046915) (Comisionado Salas).
67. Recurso de revisión número RDA 4344/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000134715) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RDA 4352/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200008515) (Comisionado Monterrey).

69. Recurso de revisión número RDA 4353/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700212115) (Comisionada Presidenta Puente).
70. Recurso de revisión número RDA 4361/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500032715) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RDA 4362/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700232715) (Comisionado Acuña).
72. Recurso de revisión número RDA 4365/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700332415) (Comisionada Kurczyn).
73. Recurso de revisión número RDA 4368/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500031615) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RDA 4373/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300048115) (Comisionado Monterrey).
75. Recurso de revisión número RDA 4382/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800189215) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RDA 4417/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900233815) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RDA 4423/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100330415) (Comisionada Presidenta Puente).
78. Recurso de revisión número RDA 4456/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100004815) (Comisionada Kurczyn).
79. Recurso de revisión número RDA 4522/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800114915) (Comisionado Salas).

~~33~~ Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0045/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100020715) (Comisionado Guerra).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0049/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100009015) (Comisionado Salas).

3. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0050/15 interpuesto en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (Folio No. 1857700019815) (Comisionado Acuña).
4. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0051/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Folio No. 2009000003215) (Comisionada Cano).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0620/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700182915) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3311/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000099515) (Comisionado Salas).
- ~~2.~~ Recurso de revisión número RDA 3738/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700111815) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 3769/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600055915) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RDA 3785/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600108315) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 4074/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700219215) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RDA 4123/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700169915) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RDA 4130/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036815) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RDA 4172/15 interpuesto en contra de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Folio No. 1860000005515) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RDA 4179/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700154515) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RDA 4232/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500086615) (Comisionada Kurczyn).

11. Recurso de revisión número RDA 4241/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100068015) (Comisionada Presidenta Puentes).
12. Recurso de revisión número RDA 4256/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000078715) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RDA 4374/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100104415) (Comisionada Presidenta Puentes).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0522/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100927515) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0571/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400178015) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0632/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101155715) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RPD 0647/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400127715) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0664/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RPD 0677/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200192815) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2788/15 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000004515) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 3313/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000103315) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 3406/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000067715) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RDA 3484/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400056015) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 3596/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400065615) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RDA 3745/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700129515) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RDA 4101(RDA 4234)/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folios Nos. 0063300014815 y 0063300016415) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RDA 4105/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400250515) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RDA 4122/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500108515) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RDA 4138/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000023015) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 4160/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100061915) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 4170/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200166115) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RDA 4181/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700097315) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RDA 4188/15 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000002315) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 4214/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101046415) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RDA 4228/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100011915) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RDA 4233/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000035015) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RDA 4262/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700261515) (Comisionada Presidenta Puente).
19. Recurso de revisión número RDA 4290/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900191815) (Comisionada Presidenta Puente).

20. Recurso de revisión número RDA 4303/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400191615) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RDA 4320/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000091015) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 4326/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000132415) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RDA 4327/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800014315) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RDA 4331/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100246615) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 4376/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800036915) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RDA 4386/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400122115) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RDA 4400/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Folio No. 1615100022515) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 4406/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800100115) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 4410/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800035615) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RDA 4428/15 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000018415) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RDA 4448/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200044715) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RDA 4451/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600042815) (Comisionada Presidenta Puente).
33. Recurso de revisión número RDA 4454/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500036415) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RDA 4457/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600043015) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RDA 4458/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600043115) (Comisionada Presidenta Puente).

36. Recurso de revisión número RDA 4485/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700397115) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RDA 4492/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700013515) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RDA 4499/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101687215) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RDA 4500/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700239215) (Comisionada Presidenta Puente).
40. Recurso de revisión número RDA 4504/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000139215) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RDA 4521/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101697115) (Comisionada Presidenta Puente).
-  42. Recurso de revisión número RDA 4540/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100426815) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RDA 4548/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100129415) (Comisionado Monterrey).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4569/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900062813) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 4620/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100034915) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 4634/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100018015) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 4652/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400163715) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RDA 4693/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

~~5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en un evento de alto nivel de la Alianza para el Gobierno Abierto que se realizará en el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la Adopción de la Agenda para el Desarrollo Post 2015" del 25 al 28 de septiembre en Nueva York, Estados Unidos de América.~~

6. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/09/2015.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON AUTORIDADES LABORALES, SINDICATOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, que en su apartado A, fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del IFAI.
4. Que el artículo Cuarto Transitorio de la LGTAIP establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.
5. Que derivado de las amplias facultades otorgadas por la Constitución a este organismo autónomo, éste ha iniciado un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.
6. Que dicho rediseño ha implicado, por una parte, una nueva conformación del Instituto, que pasa de ser un órgano colegiado compuesto por cinco Comisionados a ser un órgano con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

mayor capacidad de resolución al ser integrado por siete Comisionados con sus respectivas ponencias, lo que permite atender y resolver un mayor número de los recursos de revisión y denuncias que interponen los particulares, así como el conjunto de los asuntos materia de su competencia. De igual manera, se transformaron la Secretaría General en Coordinación Ejecutiva, la Secretaría de Acceso a la Información en Coordinación de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales en Coordinación de Protección de Datos Personales, y se crearon las coordinaciones Técnica del Pleno y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, lo cual ha permitido un fortalecimiento en la coordinación horizontal y vertical para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.

7. Que por Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del INAI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio del dos mil quince, se determinó que en la Coordinación Ejecutiva de este Instituto se dieran diversas modificaciones, entre ellas, que la Dirección General de Relaciones con Nuevos Sujetos Obligados, de Asesoría y de Consulta se transformara para conformar las siguientes direcciones generales, con sus respectivas estructuras orgánicas: Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos; Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial; y, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales.
8. Que en ese sentido, reviste la mayor importancia que la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales cuente con un titular que incentive las políticas para promover la transparencia proactiva, las buenas prácticas en materia de transparencia; el buen desempeño de los servidores públicos en relación con la transparencia y el acceso a la información y mayor difusión de información gubernamental.
9. Que por otra parte, la Dirección General antes citada deberá diseñar y proponer políticas dirigidas a promover la transparencia proactiva, para impulsar la rendición de cuentas e incrementar el acceso a la información relativa a las funciones que realizan los sujetos obligados; proponer e impulsar las políticas y buenas prácticas en materia de transparencia para los sujetos obligados; promover la creación y difusión de bases de datos en los sujetos obligados en formatos que sean útiles para la sociedad, coordinar y evaluar las acciones que realicen los sujetos obligados en relación a la publicación de indicadores de gestión y su impacto en resultados; proponer mecanismos de colaboración y coordinación que se requieran para incentivar políticas de transparencia proactiva; difundir los temas relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y elaborar opiniones sobre asuntos que impacten en la política de la transparencia.
10. Que en ese contexto, el nombramiento del titular de la Dirección General antes citada, permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia y protección de datos.

2



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

11. Que el ocho de octubre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07, el Pleno autorizó la contratación de personal conforme a los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014.
12. Que los Criterios antes referidos prevén los requisitos académicos y de experiencia laboral, así como los conocimientos del marco teórico y normativo del Instituto, con los que deben cumplir los servidores públicos que ocupen puestos vacantes a nivel de Dirección General, entre otros.
13. Que asimismo, el Pleno del Instituto, el doce de agosto de dos mil quince, mediante el Acuerdo ACT-PUB/12/08/2015.07 aprobó la ampliación de la vigencia de los nombramientos de los servidores públicos, prevista originalmente en el Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07, al término del presente ejercicio fiscal, con el objeto de que en ese plazo se les aplique lo que las normas del Servicio Profesional determinen.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto, la Comisionada Presidente tiene entre sus atribuciones la de proponer al Pleno los nombramientos para la ocupación de la titularidad de las Direcciones Generales del Instituto.
15. Que en ese sentido, la Comisionada Presidente propone al Pleno el nombramiento del maestro Germán López Morales como titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales.
16. Que la persona propuesta como titular de la Dirección General cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo.
17. Que de conformidad con el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdos que estimen necesarios.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados propongan.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y el artículo 4º transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción III, 20, fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior, así como los criterios para el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del maestro Germán López Morales como titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. El nombramiento del Director General que se indica en el punto de Acuerdo anterior, entrará en vigor a partir del diez de septiembre de dos mil quince.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación del titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTA. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/09/09/2015.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 09 de septiembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/09/2015.05

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN UN EVENTO DE ALTO NIVEL DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO QUE SE REALIZARÁ EN EL MARCO DE LA "CUMBRE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADOPCIÓN DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO POST 2015" DEL 25 AL 28 DE SEPTIEMBRE EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Federal ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y adquirió mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública; y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

5. Que según lo previsto en el artículo 59 de la LGTAIP, los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de actividades de colaboración de gobierno abierto para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
6. Que en los últimos años, el concepto de "gobierno abierto" se ha posicionado como un concepto relevante en la discusión internacional con miras a la construcción de gobiernos más transparentes, eficientes, responsables e inclusivos.
7. Que la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es una iniciativa multilateral vigente desde 2011 que tiene como objetivo promover el avance de la transparencia gubernamental, de la rendición de cuentas y de la participación ciudadana, y que México, como miembro fundador de la iniciativa desde 2011, actualmente preside dicha iniciativa, cuyo encargo finaliza el próximo mes de octubre; por lo que el INAI, ha mantenido una presencia constante en la trayectoria de la AGA, desde su surgimiento hasta su implementación a nivel nacional, por medio de su participación en el Secretariado Técnico Tripartita, espacio permanente e institucionalizado de diálogo y toma de decisiones, consulta, seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos por el gobierno mexicano en AGA, así como de comunicación entre actores gubernamentales y sociedad civil, conformado por un representante de la Presidencia de la República, otro del INAI y uno más de la sociedad civil.
8. Que México, en su calidad de presidente *pro tempore* de la AGA, ha convocado a un encuentro de alto nivel a los jefes de Estado, de gobierno y miembros de la sociedad civil de los países que participan en el Comité Directivo de la Alianza (Brasil, Croacia, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Georgia, Indonesia, Reino Unido, Sudáfrica y Tanzania) en el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda para el Desarrollo Post 2015", que precederá la apertura de la 70ª sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
9. Que la Agenda para el Desarrollo Post 2015 complementará el trabajo que los Estados han realizado para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que adicionalmente establecerá las pautas para que todos los países promuevan sociedades pacíficas e inclusivas, mejores empleos, y respondan a los desafíos ambientales de nuestra era, en particular al del cambio climático.
10. Que el objetivo 16 de la Agenda para el Desarrollo Post 2015, es la promoción de sociedades inclusivas y pacíficas para el desarrollo sostenible, que incluyan como metas específicas la reducción de la corrupción, la construcción de instituciones efectivas, transparentes y que rindan cuentas en todos los niveles, la salvaguarda para que la toma de decisiones sobre asuntos públicos sea inclusiva, participativa,

2



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

receptiva y representativa, y la garantía del acceso a la información y de la protección de las libertades fundamentales con arreglo a la legislación nacional y a los tratados.

11. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
12. Que el evento de Alto Nivel de la Alianza para el Gobierno Abierto que se realizará en el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda para el Desarrollo Post 2015" tendrá como objetivo el lanzamiento de una declaración conjunta que identifique las sinergias entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los principios de la Alianza para el Gobierno Abierto.
13. Que la Lic. Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Coordinadora de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, extendió una invitación a la Dra. Ximena Puente de la Mora, para asistir al referido evento.
14. Que la Reunión de Alto Nivel se realizará entre el 25 y el 28 de septiembre en la ciudad de Nueva York.
15. Que la participación del INAI en este evento, junto con la representación del gobierno mexicano, ratificará el vigoroso impulso que México ha aportado al tema de la transparencia a nivel nacional y como tal, lo proyectará al ser un Estado que se encuentra comprometido con el avance, la promoción y la consolidación del desarrollo sostenible, de la transparencia y del derecho de acceso a la información a nivel internacional.
16. Que el INAI otorga relevancia al tema de gobierno abierto como lo demuestra el establecimiento de la Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia y la creación de la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.
17. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes de conformidad con los "Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.
18. Que puede haber consideraciones de la agenda internacional de las Naciones Unidas para modificar la fecha de este evento, por lo cual, de darse esta situación se autoriza que el funcionario designado participe en el mismo, comunicando al Pleno esta circunstancia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

19. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X; y 21, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten, aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios u otras nacionales o extranjeras; así como representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
20. Que en ese sentido, en términos del artículo 20, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno del Instituto y ejecutar la agenda de los asuntos internacionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, fracciones XIX y XX, y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 15, fracciones III, VI, X; 20, fracción XII; 21, fracción I; del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno del INAI emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora asista al evento de Alto Nivel de la Alianza para el Gobierno Abierto que se realizará en el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda para el Desarrollo Post 2015" que se efectuará entre el 25 y el 28 de septiembre de 2015 en Nueva York, Estados Unidos de América.

SEGUNDO.- La servidora pública designada deberá rendir el informe correspondiente a esta comisión internacional.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de septiembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/09/09/2015.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 09 de septiembre de 2015.